BOLETÍN REGISTRAL NRO. 2024-006

EQUIPO EDITORIAL

Editoras- Redactoras:
Dra. Lorena Bueno.
Jefa de Servicios Registrales (E)

Ing. Alexandra Calderón.
Jefa de Planificación

Abg. Diana Orellana.
Secretaria General

Dirección editorial:
Abg. Carlos Celi Bravo
Registrador de la Propiedad (E)

Diagramación y difusión
Lcda. Andrea E. Pacheco Padilla
Analista de Comunicación y Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Capitulaciones matrimoniales son las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro.
Se puede acordar mantener un patrimonio de bienes en común, o mantener en sociedad solo algunos de ellos, o hacer una exclusión total de bienes. La utilidad de las capitulaciones matrimoniales es tener reglas claras para prever futuros conflictos.

Las capitulaciones matrimoniales permiten modificar las reglas de la sociedad conyugal, para incluir o excluir los bienes que los cónyuges decidan; y que no tienen ninguna limitación, en cuanto a qué se incluye y qué no.

¿Y si no hay capitulaciones matrimoniales?
Se entiende que hay sociedad conyugal y se aplican las reglas que manda la legislación ecuatoriana. Todo lo demás, activos y pasivos, forman parte del patrimonio compartido, pero para ello es importante entender el haber absoluto y el haber relativo en los bienes en la sociedad conyugal.

¿Haber absoluto y haber relativo?
Pertenecen al haber absoluto los bienes que integran la sociedad conyugal, sobre los cuales no hay obligación de restituir ningún valor al cónyuge que los aportó, en caso de dar por terminada la sociedad. En el haber relativo están los bienes que aportan los cónyuges, pero en caso de liquidar la sociedad su valor debe ser restituido a quien los aportó. En todo caso, para vender cualquier bien que conste dentro de la sociedad conyugal, se requiere ineludiblemente la firma de los dos cónyuges.
Sin embargo, todas estas reglas se pueden modificar con capitulaciones matrimoniales.

¿Se pueden modificar los términos de las capitulaciones matrimoniales en cualquier momento?

Si, siempre y cuando exista acuerdo entre los cónyuges o convivientes. Para todos aquellos bienes que no se hayan incluido en las capitulaciones, sea intencional o inintencionalmente, se aplicarán las reglas previstas en la ley para la sociedad conyugal.
Es transcendental resaltar que la sociedad conyugal puede disolverse en cualquier momento, sin necesidad de que termine el matrimonio, si las partes deciden que de ahí en adelante cada uno será dueño de su propio patrimonio.

¿En las capitulaciones se puede definir un reparto de bienes diferente al que manda la ley en caso de muerte de uno de los cónyuges?
Las capitulaciones matrimoniales sirven para establecer las reglas del régimen económico que regirá a los cónyuges o a los convivientes durante el matrimonio o durante la unión de hecho. Cuando uno de los cónyuges fallece se termina la sociedad conyugal. Pero hay que considerar que si existe una sociedad conyugal en la que se ha hecho una separación total de bienes en las capitulaciones matrimoniales, a pesar de que la ley prevé que el cónyuge no es heredero, sí tiene derecho a recibir el 25% de los bienes que deja el cónyuge fallecido. A esto se lo conoce como la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente que no tiene bienes, o que los que tiene no alcanzan a lo que representa el 25% del cónyuge fallecido, y tiene derecho a recibir la diferencia hasta alcanzar ese 25%.

¿Ante qué entidad se registran las capitulaciones matrimoniales?

Se debe cumplir con las solemnidades:
·Celebrarse por escritura pública ante un Notario;
·Inscribirse al margen del acta de matrimonio, o de la declaración de unión de hecho, en el Registro Civil.

Si hay inmuebles entre los bienes, también deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón al que corresponde el inmueble.